

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 139 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PROCESALES SIGUIENDO EL CRITERIO MÁS RECIENTE Y CLARO DEL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. -

La suscrita Diputada **ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa para adicionar un artículo 139 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia penal debe regirse por principios claros, firmes y justos. Uno de esos principios fundamentales es que el Estado no puede perseguir ni castigar indefinidamente a una persona por la comisión de un delito. Existen límites de tiempo establecidos en la Ley para ejercer esa facultad punitiva, y esos límites deben respetarse rigurosamente para garantizar la seguridad jurídica y evitar abusos de poder.

Recientemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Jurisprudencial 67/2025 (11a.), con registro digital 2030498, en la que establece un criterio obligatorio para todos los Jueces y Tribunales del país (<https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030498>). Esta tesis aclara y refuerza un punto crucial en el derecho penal mexicano:

La prescripción de la pretensión punitiva —es decir, el plazo que tiene el Estado para investigar y sancionar un delito— es un derecho sustantivo del imputado y, por



tanto, no puede ser suspendido por Acuerdos Administrativos ni por decisiones ajenas a la Ley.

En palabras más sencillas: si el tiempo que la Ley marca para castigar un delito ya se cumplió, el Estado pierde ese derecho, y no puede volver a ejercerlo más tarde, aunque apenas esté iniciando el juicio. Esto incluye aquellos casos en los que, durante la pandemia por COVID-19, se pensó erróneamente que los acuerdos del Consejo de la Judicatura podían detener el reloj de la prescripción. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que eso no fue así, y que toda persona imputada tiene derecho a que se respete ese plazo legal.

Este criterio no solo es técnico. Tiene un profundo impacto humano. Muchas personas, especialmente las más vulnerables, enfrentan procesos penales iniciados fuera de tiempo, sin sustento legal, y con graves afectaciones a su reputación, su libertad y su integridad.

Además, se abre la puerta a posibles persecuciones políticas, revanchas personales o errores del sistema, cuando se permite que el Estado persiga delitos que ya no deberían estar vigentes.

Esta iniciativa propone armonizar el Código Penal para el Estado de Nuevo León con este criterio jurisprudencial, para que ninguna autoridad local, ni ministerios públicos, ni jueces actúen en contra de lo establecido por la Corte.

Razones por las cuales quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, proponemos:

1. Establecer en nuestro Código Penal que la prescripción de la pretensión punitiva es un derecho sustantivo, y que no puede ser interrumpida o



suspendida por Acuerdos Administrativos o criterios judiciales que no estén expresamente previstos en la Ley;

2. Dejar claro que cuando ese plazo legal ha expirado, ya no es legalmente válido iniciar un proceso penal; y
3. Ordenar que los jueces de control decretan de oficio el sobreseimiento de todo proceso que haya sido iniciado fuera del plazo permitido por la Ley.

Con ello, se tendrá certeza jurídica, respeto al debido proceso y protección a los derechos humanos, además de evitar que los órganos de procuración e impartición de justicia gasten recursos públicos en procesos que están destinados a fracasar por violaciones procesales.

Por lo que se busca que la justicia penal en Nuevo León sea puntual, legal y justa. Que no haya más casos donde la Ley se aplique fuera de tiempo, ni ciudadanos que enfrenten juicios cuando el Estado ya perdió su derecho a juzgarlos.

Esta es una oportunidad para fortalecer el Estado de Derecho en nuestra Entidad y poner a Nuevo León a la vanguardia en la protección de derechos procesales, siguiendo el criterio más reciente y claro del máximo Tribunal del país.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, y en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** - Se adiciona un artículo 139 Bis al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 139 BIS. LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL,**  
NO PODRÁ SUSPENDERSE NI INTERRUMPIRSE POR  
ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES,  
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL O DECISIONES  
JUDICIALES QUE NO EMANEN EXPRESAMENTE DE UNA  
NORMA LEGAL.

CUANDO EL PLAZO LEGAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SE HAYA CUMPLIDO, NINGUNA ACCIÓN PODRÁ EJERCERSE VÁLIDAMENTE, Y EL JUEZ DEBERÁ DECRETAR DE OFICIO EL SOBRESEIMIENTO INMEDIATO DEL PROCESO PENAL, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN A LAS AUTORIDADES QUE HAYAN PROCEDIDO EN CONTRAVENCIÓN A ESTE PRECEPTO.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., a de julio de 2025

DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ